

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Jorge Humberto Rubio Romeu, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 19 de febrero y 5 de mayo de 1969, referentes a reconocimiento de servicios prestados, a efecto de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jorge Humberto Rubio Romeu, debemos anular y anulamos por no ser ajustada a derecho la resolución del Ministerio del Aire de 19 de febrero de 1969 confirmada por la de 5 de mayo del mismo año, declarando en su lugar el derecho del actor a que le sea reconocido a efectos de trienios el tiempo servido en activo como radiotelegrafista sin simultanear dicha actividad, dependiendo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con la de Controlador de Circulación Aérea, o sea el tiempo que no le ha sido reconocido por el Ministerio del Aire, todo ello con efectos de 9 de marzo de 1967; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: S3892868, S3892865, S3892862, y la presente S3892859, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,599	12,636
1 libra esterlina	166,123	166,629
1 franco suizo	16,165	16,213
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,131	19,188
100 liras italianas	11,187	11,200
1 florin holandés	19,328	19,366
1 corona sueca	13,466	13,506
1 corona danesa	9,295	9,322
1 corona noruega	9,738	9,767
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 cheques austríacos	268,770	269,578
100 escudos portugueses	244,082	244,816

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, promovido por don Manuel Marco Fraile, contra la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de desestimación por silencio administrativo, por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid del recurso de alzada contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid de 22 de febrero de 1968, que no accedió a la revisión del justiprecio de la finca número 19 de la calle de Francisco de Diego, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en vía de apelación ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando en cuanto no esté conforme con la presente y confirmando en cuanto lo esté, la sentencia apelada dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 24 de junio de 1969, en recurso promovido por don Manuel Marco Fraile impugnando la desestimación por silencio administrativo por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, de recurso de alzada contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid de 22 de febrero de 1968 que no accedió a la revisión del justiprecio de la finca número 19 de la calle de Francisco de Diego, recurso que fué estimado sólo en parte en la sentencia apelada, debemos anular y anulamos el referido acuerdo administrativo, declarando en su lugar haber lugar a la revisión solicitada del justiprecio señalado para la expropiación de la finca número 19 de la calle Francisco de Diego, por lo que debemos declarar y declaramos que por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, debe procederse a la revisión del mencionado justiprecio como comprendido en el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificándose el señalado conjuntamente para el terreno y la edificación, sirviendo de base para la revisión el Índice General ponderado de precios al mayor, publicado en el Instituto Nacional de Estadística entre los días 5 de junio de 1963 y 10 de junio de 1967 y en cuanto a la indemnización o justiprecio señalados por los conceptos de traspaso de local comercial existente en la finca, gastos de traslado y perjuicios por cesación temporal de actividad, debemos declarar y declaramos igualmente procedente su revisión, a cuyo efecto, como ya estableció la sentencia apelada, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, abrirá el oportuno expediente, que será remitido en su caso y momento al Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer declaración respecto a costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don José Ruiz Gutiérrez, de Rincón de la Victoria (Málaga); don Ginés Molina Padilla, de Lorca (Murcia); don Severino Berrahondo Martínez de Bujanda, de Beasain (Guipúzcoa), y don Martiniano Cruz Angulo, de Irún (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-VS-11/1963, MU-VS-447/1964, Viviendas Protegidas de Beasain y Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Ruiz Gutiérrez, don Ginés Molina Padilla, don Severino Berrahondo Martínez de Bujanda y don Maximiano Cruz Angulo, de las viviendas construidas en el solar procedente de la hacienda llamada de Santa Mariana, de Rincón de la Victoria (Málaga); las sitas en calle en formación adyacente a Fajardo el Bravo, de Lorca (Murcia); piso 4.º derecha de la calle H. nuevo ensanche, señalado en el título como vivienda número 4 A., portal 5, de Beasain (Guipúzcoa), y la vivienda número 28 del proyecto aprobado a dicha Sociedad, sita en Irún (Guipúzcoa), respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,